

REPORTE FISCAL 11

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 139/17. RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. PRORROGA PARA ADQUIRIR "BONAR 1% 2023". (B.O. 06/03/17).

En el marco de la Ley 27.260 del Régimen de Sinceramiento Fiscal, (informada en nuestras A.F. N° 9/2016, 11/2016 y 12/2016), prorroga hasta el 31 de marzo de 2017 (antes 31 de diciembre 2016) el plazo para la adquisición de los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO 2023 (BONAR 1% 2023).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2017**

R. G. (AFIP) 4003-E. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. (B.O. 03/03/2017).

En el marco de las modificaciones introducidas por la Ley 27.346 (informada en nuestro A.F. N° 18/2016), sustituye el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros establecidos por la R.G. 2.437, efectuando un ordenamiento y actualización del mismo.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CÓRDOBA

[LINKS DE INTERÉS](#)



En tal sentido, detallamos a continuación las aclaraciones y/o modificaciones más relevantes, a saber:

Determinación del importe a retener

- Incorpora los siguientes conceptos como ganancias que no integran la base de cálculo:
 - . Indemnización por estabilidad y asignación gremial -art. 52 de la L. 23551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -art. 178 de la LCT-.
 - . Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo -art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo-.
 - . La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal.
 - . Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del 40% de la ganancia no imponible.
- Recordamos que el empleador deberá adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario y, en su caso, a las retribuciones no habituales, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario (SAC) para la determinación del importe a retener en dicho mes, y detracer una doceava parte de las deducciones a computar en dicho concepto.

Asimismo, en los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador no deberá considerar la ganancia bruta por tal concepto para la determinación del impuesto a las ganancias en los respectivos meses.

Por último, destacamos que la liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará considerando el sueldo anual complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondientes a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar.

- Establece consideraciones sobre las deducciones personales, tales como:
 - . En el caso de hijo o hija, en la medida que cumpla los requisitos legales, la deducción procederá para ambos progenitores.
 - . En el caso de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín -art. 672 del Código Civil y Comercial-.
- Dispone un máximo deducible del 40% de la ganancia no imponible, sobre los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo, para el caso de corredores y viajantes de comercio.
- Establece que serán deducibles hasta un 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador.

Asimismo, en el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir al Fisco a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”, una copia del contrato de alquiler en formato “.pdf”.

- Incorpora como deducción a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo

IMPUESTOS NACIONALES



de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o los efectivamente liquidados y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible.

- Las deducciones correspondientes a aportes obligatorios para el empleado (aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios; descuentos con destino a obras sociales; descuentos obligatorios; aportes efectuados a cajas complementarias de previsión, fondos compensadores o similares) deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto correspondiente a las horas extras exentas y asignarse a cada una de estas respectivamente.
- Por último, dispone que al impuesto determinado se le restarán -de corresponder y en la oportunidad que se fije para cada caso- los importes que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, con las siguientes limitaciones:
 - Régimen de percepción en operaciones de importación de bienes con carácter definitivo -R.G. N° 2281-: Los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se incorporarán en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final.
 - Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias -R.G. N° 2111-: El cómputo del crédito de impuesto se efectuará en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final, considerando el impuesto propio ingresado y/o percibido.
 - Régimen de percepción -R.G. N° 3819-: Los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se incorporarán en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final.

Declaraciones juradas patrimoniales informativas

Unifica que los beneficiarios del presente régimen deberán presentar sus Declaraciones Juradas de Bienes Personales (informando el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año) y del Impuesto a las Ganancias (informando el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros) cuando hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$500.000 (antes \$200.000 y \$300.000 respectivamente).

► APLICACIÓN A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2017

R.G. Nº 4.004-E. OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS. OPERACIONES DE LOCACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA-HABITACIÓN. (B.O. 03/03/2017).

Extiende la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales a los locadores de inmuebles destinados a casa habitación. Dicha obligación incluye a las locaciones de un único inmueble inferiores a \$ 1.500 mensuales que anteriormente se encontraban exceptuadas.

Los comprobantes alcanzados son los siguientes:

- Facturas y recibos clase “B”.
- Notas de crédito y notas de débito clase “B”
- Facturas y recibos clase “C”
- Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

De existir intermediarios para el cobro de las locaciones, la factura o el recibo deberán emitirse a su nombre incorporando a los mismos los datos de los beneficiarios.

Por otra parte, para los inmuebles cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y el nombre o denominación y la CUIT de los restantes condóminos.

IMPUESTOS NACIONALES



Por último, exceptúa a los sujetos encuadrados en las categorías A, B, C, D y E del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de emitir comprobantes electrónicos originales, no siendo así, para las categorías F y G que deberán emitirlos a partir del 1 de junio del 2017.

R.G. N°4005-E. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (B.O. 03/03/17).

Establece desde el 01/03/17 al 30/06/17 inclusive, una alícuota de retención del 1% para las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino, efectuadas con responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe destacar, que lo dispuesto en esta Resolución General se aplicará a los pagos efectuados entre el 01/03/17 y el 30/06/17, inclusive.

R.G. N°4008-E. DECLARACIONES JURADAS ANTICIPADAS DE SERVICIOS Y DE PAGOS AL EXTERIOR. VENTANILLA ÚNICA ELECTRÓNICA DE COMERCIO EXTERIOR. (B.O. 06/03/17).

Deja sin efecto la obligación de presentar la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) y la Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (DAPE) mediante la Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior para informar determinados pagos. A continuación, mencionamos los más relevantes, a saber:

- Prestación de servicios efectuados por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a los prestatarios en el exterior.
- La comercialización de los pasajes correspondientes a viajes en buques o aeronaves, así como los gastos turísticos y viajes por servicios contratados al exterior concertados por operadores turísticos que actúan en el país.
- Los pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.
- Pago de intereses al exterior por deudas.
- Utilidades y dividendos pagados al exterior.
- Régimen de Courier.
- Determinados subregímenes de importación.
- Los pagos de alquileres de maquinarias, herramientas y otros bienes muebles con o sin opción de compra, contratados con sujetos del exterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2017**

R.G. (AFIP) N°4010-E/2017 Y R. (SEPME) 68-E/2017. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 09/03/17 Y B.O. 07/03/17).

En el marco del Régimen de fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, instrumentado por la L. N° 27.264 (informada en nuestro R.F. N° 13-2016), se establecen las formalidades, plazos y demás condiciones a cumplimentar por los sujetos categorizados e inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, a efectos de acceder a los beneficios que dicha Ley dispone.

Con relación al beneficio del pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas que las PyMES efectúen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018, establece que deberán remitir al Organismo la información de los comprobantes que las respalden y adjuntar en formato pdf. el dictamen de Contador Público y el informe técnico en el caso de obras de infraestructura. La totalidad de las presentaciones deberán realizarse a través de la página de la AFIP desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizados las inversiones y hasta el décimo día del mismo mes para personas físicas o hasta el último día del citado mes en el caso de personas jurídicas. La AFIP dentro de los dos días de interpuesta la solicitud deberá informar a los interesados el monto que hubiera



sido aceptado y aquellos que presentaron inconsistencias. El importe que resulte computable como pago a cuenta se determinará aplicando la tasa del 10% sobre los importes consignados en las facturas respaldatorias de las inversiones productivas que hubieran sido aceptadas por el Fisco Nacional.

Con respecto a la obtención del bono de crédito fiscal por la conversión de los créditos fiscales, dispone que el mismo procederá en tanto y cuanto: i) no hayan sido absorbidos por los débitos fiscales generados por la actividad del solicitante; ii) el importe cuya conversión se solicita deberá identificarse en la declaración jurada del último período fiscal anterior a la solicitud, disminuyendo el saldo a favor técnico resultante y exponiéndose en forma separada dentro del campo “Ley N° 27.264 - Régimen de fomento de inversiones para PyMES”. La conversión que hubiera sido aprobada será comunicada a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa para que luego de verificar la existencia de cupo fiscal le informe al Organismo a través de un bono electrónico identificado con el prefijo 306 - LEY 27264 - FOMENTO INVERSIONES PRODUCTIVAS - PYMES, los datos del bono de crédito fiscal correspondiente.

Finalmente, con relación al beneficio de exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, las PyMES deberán encontrarse correctamente inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES y tener vigente el certificado MiPyME.

Por último, ordena en un solo cuerpo normativo, las disposiciones referidas al beneficio del diferimiento del ingreso del IVA y la obtención simplificada del certificado de exclusión de regímenes de recaudación de IVA, derogando así las R.G. 3.878 (informada en nuestra A.F. N° 7-2016) y 3.945, reglamentarias de tales beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/03/17 Y 07/03/17, RESPECTIVAMENTE**

R.G. N° 4011-E. SISTEMA DE TARJETAS DE DÉBITO, CRÉDITO Y/O COMPRAS. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. (B.O. 09/03/2017).

Sustituye la Resolución General N° 3311 que instrumentaba el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos al sistema de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito.

Asimismo, dispone que el presente régimen de retención no será aplicable cuando las ganancias de los sujetos mencionados anteriormente se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del Impuesto a las Ganancias y cuando los pagos se efectúen a las micro empresas pertenecientes al sector comercio, por sus operaciones de venta de bienes muebles a jubilados, pensionados y otros que resulten alcanzados por el beneficio de reintegro del Impuesto al Valor Agregado dispuesto por la Ley N° 27.253. A tal fin, deberán estar inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”

Alícuotas de retención

- Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado por operaciones canceladas bajo las siguientes modalidades:
 - . Tarjetas de débito: 0,50%.
 - . Otras tarjetas: 1%.
- Responsables exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado: 2%.

Importe mínimo

Establece que cuando el importe a retener resulte inferior a \$ 90 no corresponderá realizar la retención del Impuesto a las Ganancias.



Por último, destacamos que las retenciones se computarán contra el Impuesto a las Ganancias que resulte de la determinación de la obligación correspondiente al respectivo período fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/03/2017**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 06/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN. (B.O. 08/03/2017).

En el contexto de las Disposiciones Normativas Serie “B” N° 1/2004 y 79/2004, regulatorias de los regímenes especiales de retención sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes de la Provincia y conforme las pautas del SIRCREB respectivamente, incorpora como supuesto de exclusión de los mencionados regímenes a las operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado “Plataforma de pagos móviles” (PPM).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2017**

R.N. N° 07/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SUSPENSIÓN. (B.O. 08/03/2017).

Suspende a partir del 01/03/2017 la aplicación de la R.N. N° 66/2015 (informada en nuestro R.F. N° 1-2016), a través de la cual se dispuso que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que intervengan en operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos, a fin de cumplir con la obligación de actuar como tales, de conformidad con lo previsto en la Disposición Normativa Serie “B” N° 01/2004, debían aplicar la alícuota correspondiente a la operación sobre el 20% del monto sujeto a percepción o retención.

Por lo expuesto, las retenciones y/o percepciones que correspondan practicar deberán volver a liquidarse de acuerdo a las disposiciones generales vigentes en cada caso.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2017**

CÓRDOBA

R. N° 1/2017. RÉGIMEN DE RIESGO FISCAL. (B.O. 08/03/2017).

Establece un régimen de riesgo fiscal aplicable a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que presenten las siguientes particularidades:

- Contribuyentes que en los últimos 36 meses no hayan presentado 6 o más declaraciones juradas y/o posean 6 o más anticipos adeudados.
- Agentes de retención, percepción y/o recaudación que no hayan presentado 3 o más declaraciones juradas o que presentaren deuda respecto de 1 o más declaraciones juradas vencidas.
- Contribuyentes y/o responsables a los cuales se les hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto.
- Contribuyentes y/o Responsables que tengan deuda con el Estado Provincial y por la cual se les haya iniciado ejecución fiscal.
- Contribuyentes y/o Responsables que no dieran cumplimiento a fiscalizaciones electrónicas, requerimientos y/o intimaciones de la Dirección General de Rentas.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Cuando 2 o más notificaciones, intimaciones y/o requerimiento enviadas al domicilio fiscal hubieran sido devueltas al correo por no poder efectuar la entrega.

El listado será elaborado mensualmente por la Dirección General de Rentas y se encontrará disponible en la página web del organismo, como así también estará a disposición de los contribuyentes el o los motivos por los cuales fueron incluidos en el padrón de riesgo fiscal.

Asimismo los Agentes de retención y percepción deberán consultar el listado de contribuyentes debiendo aplicar a los sujetos pasibles de retención incluidos en la nómina la alícuota del 5%, y en el caso de tratarse de alícuotas diferenciales se incrementará la misma en un 50%. A los sujetos pasibles de percepción se les aplicará la alícuota del 6%, con excepción de quienes se encuentren comprendidos en el “Sector de prestadores de servicios públicos” a quienes se les percibirá a una alícuota del 16%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2017**

R. Nº 38/2017. IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN ADUANERA. SIRPEI. (B.O. 08/03/2017).

Eleva a 3% (antes 2,5%) la alícuota correspondiente a las operaciones de importación de mercaderías establecido en el Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2017.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.